



**JUSTIFICACIÓN POR PARTICIPACIÓN
EN MOVIMIENTO DE HUELGA INTERMITENTE CORRESPONDIENTE AL DÍA MARTES 03 DE
SETIEMBRE DEL 2019**

Fecha: _____

Señor (a) _____
Director (a) del Centro Educativo _____

Yo, _____, cédula de identidad _____, en mi condición de persona trabajadora al servicio del Ministerio de Educación Pública y en mi calidad de afiliado (a) al Sindicato denominado Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE), justifico mi ausencia correspondiente al **MARTES 03 de SETIEMBRE del año 2019**; en virtud de que me encuentro participando del movimiento de huelga intermitente convocado por la APSE con el siguiente cronograma:

a) El lunes 02 de setiembre del 2019, suspensión colectiva de labores en forma regionalizada.

b) El martes 03 de setiembre del 2019, suspensión colectiva de labores con una marcha nacional con concentración en San José.

c) Suspensión colectiva de labores durante los días miércoles 04, lunes 09, martes 10 y jueves 12 de setiembre del 2019.

Esta Huelga se fundamenta en la lucha contra el **PROYECTO DE LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURIDICA SOBRE LA HUELGA Y SUS PROCEDIMIENTOS, EXP. N°21049**, que se trata de un texto, que no tiene el mínimo reparo de violentar la libertad sindical, las libertades públicas de los trabajadores y que quebranta los convenios de la OIT que tutelan estos derechos, que además, son consustanciales a cualquier sistema democrático. Además contra los **PROYECTOS DE LEY DE REFORMA A LOS RÉGIMENES DE PENSIONES Y JUBILACIONES** que se tramitan en el Expediente número 21035 impulsado por la Diputado Xiomara Rodríguez Hernández "**Ley para fijar topes equitativos a las pensiones de lujo, rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria y crear la figura de la jubilación obligatoria excepcional**", el número 21130 impulsado por la Diputa Frangii Nicolás Solano, "**Tope a las Pensiones de Lujo y otras disposiciones en materia de Pensiones**" y el expediente 21345 impulsado por el Diputado Víctor Morales Mora, "**Ley de Reforma para la equidad, eficiencia y sostenibilidad de los regímenes de pensiones**"; que conllevan una afectación directa a los Regímenes de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (Régimen Transitorio de Reparto y Régimen de Capitalización Colectiva),

Esta justificación la sustento en el derecho constitucional a la huelga (Artículo 61 de la Constitución Política) y la regulación contenida en el Código de Trabajo (artículos 371 y siguientes del Capítulo Primero "De las huelgas legales e ilegales". Además, esta decisión se fundamenta en mi condición de titular del ejercicio del derecho de huelga y del derecho de dar por terminada mi propia participación



Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza
"Por el desarrollo de una conciencia solidaria"

en la huelga, conjuntamente con la Organización Sindical convocante, conforme rezan los numerales 372 y 373 del Código de Trabajo.

Invoco también, las garantías contenidas en los numerales 379 y 385 del Código de Trabajo, aplicados e interpretados en recientes pronunciamientos de los Tribunales de Trabajo, que han determinado, de manera reiterada, que las instituciones empleadoras no pueden aplicar rebajos salariales, ni sanciones disciplinarias, de manera retroactiva contra las personas trabajadoras, participantes del movimiento de huelga (Sentencia N° 1046-2018, N° 1097-2018 de Tribunal de Apelaciones de Trabajo de Primer Circuito Judicial de San José .

F) _____